

ASOCIACION DE INSTITUTORES HUILENSES “ADIH”

ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE Y DOMICILIO

Artículo 1º. : Con el nombre de la **Asociación de Institutores Huilenses “ADIH”**, funcionará una organización sindical de primer grado y gremial con Personería Jurídica, de acuerdo con la Constitución Nacional y las disposiciones legales sobre la materia.

La Asociación estará integrada por los docentes oficiales *y/o privados* que presten sus servicios en el Departamento del Huila, independiente del tipo de vinculación que tengan.

Artículo 2º. : El domicilio de la Asociación de Institutores Huilenses “ADIH”, será el municipio de Neiva, Departamento del Huila, la residencia de los miembros del Comité Ejecutivo Departamental será el municipio de Neiva, Departamento del Huila.

CAPITULO II

FINES Y OBJETIVOS

Artículo 3º. : Los fines y objetivos de la Asociación de Institutores Huilenses “ADIH” son:

- a. Propender por la defensa de los derechos humanos, del niño, del joven, de la mujer, de sus asociados, de los recursos naturales y del ambiente.
- b. Luchar por la conquista de plenos derechos políticos para los educadores.
- c. Impulsar y apoyar experiencias del magisterio enmarcadas en el desarrollo del movimiento pedagógico.
- d. Estimular la cualificación de los docentes, mediante la difusión de nuevas concepciones pedagógicas y/o administrativas.
- e. Propender porque los educadores gocen en calidad de profesionales de un Estatuto Único de la Profesión Docente adecuado a su oficio y a sus necesidades.

- f.** Propugnar por el cumplimiento del principio de igualdad educativa, sin restricciones, ni discriminaciones de ninguna especie.
- g.** Lograr la unificación de los educadores, coordinar acciones y estimular sus capacidades y actividades inherentes a la profesión.
- h.** Coadyuvar con las autoridades, entidades y comunidades educativas en todos sus niveles, para lograr la prestación del servicio educativo a toda la población, en cumplimiento de las normas legales que las rigen.
- i.** Presentar iniciativas ante las autoridades competentes, para el mejoramiento socio-cultural y profesional de los educadores en el Departamento.
- j.** Colaborar con las autoridades competentes para evitar el trabajo laboral de los niños, denunciando toda irregularidad que se cometa.
- k.** Exigir la construcción, mantenimiento y dotación de los establecimientos educativos de acuerdo con la Ley y los modelos más avanzados de la educación.
- l.** Impulsar la consecución y asignación de recursos, para la satisfacción integral de necesidades de los educadores en los aspectos como: salud, vivienda, recreación, profesionalización, centros de producción, bibliotecas, editoriales, jardines infantiles, comedores escolares, establecimientos educativos, grupos ecológicos y artísticos entre otros.
- m.** Asesorar y representar a sus Asociados ante patronos y autoridades en los problemas comunes.
- n.** Solicitar y sustentar ante las autoridades competentes, el incremento de los presupuestos para la educación.
- o.** Velar por la correcta y plena utilización de los aportes destinados a la adjudicación de becas y comisiones remuneradas a los educadores, de tal manera que los favorecidos gocen de las prerrogativas a que tengan derecho y que al término del goce, sus servicios sean retribuidos en forma adecuada.
- p.** Presentar a la Administración Pública Local, Regional y Nacional memoriales y/o solicitudes para mejorar las condiciones de vida y de trabajo de sus asociados y de la comunidad educativa en general.
- q.** Fomentar la educación sindical, la recreación, el deporte y la cultura de sus asociados y familiares.

- r. Fomentar el espíritu de solidaridad moral y económica entre sus Asociados y organizaciones hermanas.
- s. Propender por ampliar la representatividad del magisterio ante los organismos oficiales y no oficiales.
- t. Fomentar la integración del magisterio y la comunidad educativa, en los diferentes organismos de participación ciudadana.
- u. Velar porque se cumplan los acuerdos, normas o leyes concertadas con el gobierno.
- v. Propender por la defensa de la soberanía nacional.
- w. Propender por la defensa de la educación pública.
- x. Defender la autonomía escolar establecida en la Constitución Política de Colombia, la Ley General de Educación, Decretos reglamentarios y los Proyectos Educativos Institucionales (PEI.).
- y. Coadyuvar a la solución del conflicto armado en atención a los principios que rigen el derecho internacional humanitario.

C A P I T U L O I I I

C O N D I C I O N E S D E A D M I S I Ó N

Artículo 4º. : Para ser miembro de la Asociación de Institutores Huilenses “ADIH”, se requiere:

- a. Prestar sus servicios como docente oficial o privado en el Departamento del Huila.
- b. Llenar la solicitud de afiliación y conocer los fines y objetivos de la asociación y sus obligaciones y derechos como Asociado.
- c. Cancelar la cuota de afiliación y las cuotas de sostenimiento previstas en los estatutos.
- d. No ser miembro de otro sindicato de la misma clase o actividad.

Parágrafo: El comité Ejecutivo de la Asociación de Institutores Huilenses aprobará por mayoría de votos la admisión del aspirante lo cual se informará a la Asamblea General de Delegados para su ratificación.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 5º. : Son derechos de los Asociados:

- a. Participar con voz y voto en los debates de la Asamblea Seccional.
- a. Participar en la Asamblea General de Delegados con voz y voto siempre y cuando haya sido elegido delegado oficial y esté a paz y salvo con la Tesorería General del Sindicato.
- b. Elegir y/o ser elegido miembro del Comité Ejecutivo Departamental, delegado oficial a la Asamblea General y demás organismos.
- c. Gozar de los beneficios que otorgue la Asociación.
- d. Solicitar y obtener solidaridad moral y económica por calamidad, una vez la comisión de solidaridad departamental haya estudiado y aprobado la solicitud, previa reglamentación, y/o concepto de la Subdirectiva.
- e. Ser atendidos e informados oportunamente por la Subdirectiva, el Comité Ejecutivo Departamental y sus comisiones de trabajo.
- f. Recibir formación sindical y profesional.
- g. Gozar de libertad de expresión, difusión de pensamiento como también de opinión a través de los medios informativos de la Asociación; recibir información veraz, imparcial y oportuna.
- h. Recibir los estatutos de la Asociación.
- i. Recibir asesoría en asuntos inherentes a la profesión, especialmente, en lo pedagógico, sindical y lo jurídico, siempre y cuando esté relacionado con el ejercicio de su profesión docente o en cumplimiento de una directriz sindical.
- j. Recibir el carné que lo acredite como asociado de la ADIH.

Artículo 6º. : Son obligaciones de los Asociados.

- a. Conocer, cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes estatutos y las decisiones emanadas de la Asamblea General de Delegados, el Comité Ejecutivo y las demás

instancias organizativas, que se relacionan con los principios de la Organización Sindical.

- b. Observar un comportamiento ejemplar y proceder lealmente con la Asociación y sus compañeros de trabajo.
- c. Aportar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- d. Presentar excusas por escrito indicando las causas de su inasistencia a las Asambleas, Seminarios o reuniones convocadas por la Asociación.
- e. Acatar y participar activamente en las actividades sindicales, desarrollar y enriquecer las políticas de la Asociación.
- f. Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General de Delegados Seccionales y delegaciones asignadas.
- g. Acatar, cumplir y respetar los reglamentos de uso del Centro de Bienestar Social del Magisterio Huilense (CBSMH).
- h. Informar oportunamente al Comité Ejecutivo de situaciones que atenten contra la organización sindical y de forma particular contra la integridad y la vida de los asociados.

Parágrafo: Se entiende que los Asociados se encuentran a paz y salvo cuando se ha realizado el descuento respectivo por el conducto establecido en el artículo 59 de los presentes estatutos. Si el delegado Asociado se encuentra atrasado en el pago de una (1), o más cuotas, tendrá voz y no voto en la Asamblea General de Delegados.

C A P I T U L O V

ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 7º. : Para la planeación, organización, dirección, ejecución, control y evaluación de la Asociación de Institutores Huilenses “ADIH”, ésta contará con los siguientes organismos:

1. Asamblea General de Delegados
2. Junta Departamental
3. Comité Ejecutivo Departamental
4. Asambleas Municipales
5. Subdirectivas Municipales
6. Secretarías y Comisiones
7. Comités de Base Institucional.

Parágrafo: La Asociación de Institutores Huilenses “ADIH” contará en forma permanente con una comisión de ética y veeduría, una comisión de reclamos y una comisión de la Mujer y la Familia. Igualmente se conformará en forma transitoria un Consejo Electoral Departamental y la Comisión accidental de Estatutos que se requiera en un momento dado, en concordancia con el parágrafo tercero del artículo 49, Se contratará además, *cuando se requiera*, una auditoría externa para revisar y conceptuar sobre el trabajo de cada Comité Ejecutivo Departamental al finalizar su período de gobierno.

C A P I T U L O V I

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

Artículo 8º. : La Asamblea General de Delegados es la máxima autoridad de la Asociación de Institutores Huilenses “ADIH” y estará constituida por los representantes de los Asociados, elegidos en cada municipio a razón de un delegado por cada 20 socios y uno más por fracción mayor o igual a diez, del total de los Asociados por un período de dos (2) años, más los miembros del Comité Ejecutivo Departamental acreditados ante la Oficina del Trabajo. También podrán formar parte de la Asamblea General los delegados fraternales con voz pero sin voto.

Artículo 9º. : Será quórum de la Asamblea General de Delegados la presencia de la mitad más uno del total de delegados elegidos y las decisiones de la Asamblea, para que sean válidas, requieren del voto afirmativo de la mitad más uno de los delegados presentes, siempre y cuando se mantenga quórum. El voto es personal e indelegable. Cuando por algún motivo un delegado renuncie o no pueda concurrir a la Asamblea podrá ser reemplazado por quien le siga en la plancha para la cual fue elegido; si éste también renuncia o no puede asistir, el derecho se otorgará al siguiente y así sucesivamente. Las renunciaciones y excusas deben ser entregadas por escrito ante la Secretaría General de la Asociación.

Parágrafo: Cuando un delegado o su reemplazo no asista a la Asamblea General de Delegados sin justa causa queda inhabilitado para participar en la siguiente Asamblea.

Artículo 10º. : La Asamblea General de Delegados se reunirá de forma ordinaria anualmente, en el primer trimestre, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo Departamental, la Junta Departamental, el Fiscal o la mitad más uno de los miembros de la Junta Departamental.

Parágrafo 1º. : Cuando el Comité Ejecutivo no convoque a la Asamblea General Ordinaria en las fechas establecidas en el presente artículo, 15 días después el Fiscal convocará mediante comunicación escrita debidamente motivada a cada uno de los Delegados.

Parágrafo 2º. : En caso de que la Asamblea General Ordinaria de Delegados no fuese convocada por el Comité Ejecutivo departamental, ni por el Fiscal, ésta será convocada por la mitad más uno de los miembros de la Junta Departamental, mediante nota debidamente motivada a cada uno de sus Delegados.

Parágrafo 3º Para la Asamblea Extraordinaria serán convocados los mismos Delegados que asistieron a la última Asamblea Estatutaria ordinaria y será presidida por El Comité Ejecutivo Departamental.

Artículo 11º. : Todas las actuaciones de la Asamblea General de Delegados se dejarán consignadas en un libro especial de actas de Asamblea, firmado por el Presidente, Secretario y Fiscal de la mesa directiva de la Asamblea.

Artículo 12º. : Son funciones de la Asamblea General:

- a. Elegir junta de debate de la misma.
- b. Modificar los Estatutos, para lo cual se requerirá del voto afirmativo de las 2/3 partes de los delegados presentes.
- c. Decidir sobre la expulsión de Asociados.
- d. La aprobación de todo gasto mayor a un equivalente de *cuarenta (40)* veces el salario mínimo legal mensual vigente *cuando se amerite*.
- e. Afiliarse a Federaciones o confederaciones o retirarse de ellas.
- f. Fijar y aprobar cuotas extraordinarias.
- g. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos para la respectiva vigencia.
- h. Determinar la cuantía de la póliza de manejo de la Tesorería.
- i. Aprobar los planes que le presente la Junta Departamental, el Comité Ejecutivo y definir los programas y políticas sindicales de la Asociación.
- j. Ratificar la afiliación definitiva de nuevos Asociados.
- k. Improbar a petición de cualquier Asociado las decisiones del Comité Ejecutivo, cuando no se ajusten a los presentes estatutos.

l. Dictar acuerdos, resoluciones y proposiciones de conformidad con los Estatutos en las cuales se fije la posición de la Asociación frente a los problemas sociales, económicos y profesionales.

m. Disolver la Asociación.

n. Nombrar delegados ante los organismos oficiales y no oficiales, elegir delegados a congresos sindicales diferentes al de FECODE por un período de dos (2) años.

Parágrafo: En caso en uno de los elegidos no pueda asistir, el Comité Ejecutivo, designará a un Directivo para que lo reemplace.

o. La fusión con otros sindicatos.

p. Ratificar la sustitución de cualquier directivo.

q. Asignación de los sueldos a los funcionarios de la Asociación.

r. Presentación de solicitudes respetuosas al Gobierno Departamental y Municipal.

s. Facultar a la comisión accidental de Estatutos para el análisis, estudio y propuesta de las Reformas Estatutarias.

t. Facultar al Comité Ejecutivo para estudiar y aceptar la solicitud de afiliación.

u. Elegir la Comisión de Ética y Veeduría y la Comisión de reclamos.

v. Autorizar al comité ejecutivo para crear el fondo de huelgas con destino específico. Su manejo será del resorte del Comité ejecutivo Departamental en pleno, con sus debidos soportes.

Parágrafo: Es un deber de todos los asistentes de la Asamblea General de Delegados observar un comportamiento ordenado durante las sesiones y acatar las decisiones de la presidencia, tendientes a regular el debate.

C A P I T U L O V I I

DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL

Artículo 13º. : La Junta Departamental es un organismo decisorio en las funciones de organizar, dirigir y coordinar las acciones sindicales y estará integrado por los Presidentes

de las Subdirectivas Municipales o de sus delegados previamente autorizados y, el Comité Ejecutivo.

Artículo 14º. : La Junta Departamental se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo, el Fiscal o más del 50% de los presidentes de las Subdirectivas.

Artículo 15º. : Será quórum para las sesiones de la Junta Departamental la mitad más uno de los integrantes; y las decisiones para que sean válidas, requieren el voto afirmativo de la mitad más uno de los asistentes.

Artículo 16º. : Son funciones y obligaciones de la Junta Departamental:

- a. Recomendar las asesorías y tareas que permitan el logro de los objetivos y el desarrollo de la Asociación.
- b. Recomendar planes de acción y tareas que garanticen el respeto a los derechos de los Asociados.
- c. Controlar las acciones y funciones de los miembros del Comité Ejecutivo Departamental e igualmente fiscalizar la ejecución del Presupuesto aprobado por la Asamblea de Delegados.
- d. Convocar la Asamblea General Ordinaria cuando sea su competencia según el artículo 10, párrafo 2.
- e. Designar los cargos dignatarios en los términos del párrafo del artículo 25.
- f. Las demás que considere la Junta Departamental siempre y cuando sean pertinentes.

Artículo 17º. : El voto de los miembros de la Junta Departamental es personal; el Presidente asistirá por derecho propio; en su defecto el Vicepresidente u otro miembro de la Subdirectiva con la debida autorización escrita por parte del Presidente de la respectiva Subdirectiva.

C A P I T U L O V I I I

DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 18º. : El Comité Ejecutivo Departamental de la Asociación de Institutores Huilenses “ADIH”, es el organismo de dirección, administración y control permanente de la Asociación.

Estará integrada por diez (10) miembros, quienes ocuparán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Fiscal y las siguientes Secretarías:

- Secretaria de Bienestar Social.
- Prensa y Relaciones Intersindicales.
- Asuntos Jurídicos y Laborales.
- Secretaría de la Infancia, la Juventud, la Mujer y la Familia.
- Educación Sindical y Asuntos Pedagógicos.

Artículo 19º. : El período del Comité Ejecutivo Departamental será de dos (2) años; se reunirá ordinariamente cada quince (15) días y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o el Fiscal y/o la mayoría de sus miembros. Constituirá quórum del Comité Ejecutivo seis (6) de sus miembros y las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los miembros asistentes.

Artículo 20º. : Para ser miembro del Comité Ejecutivo Departamental se requiere:

- a. Ser Colombiano o Nacionalizado.
- b. Ser asociado a la Asociación de Instructores Huilenses.
- c. Estar ejerciendo normal y continuamente la actividad docente en el sector oficial o privado en el Departamento del Huila, en el momento de la elección, con seis (6) meses de anterioridad por lo menos.
- d. Ser mayor de edad.
- e. No haber sido condenado a sufrir pena aflictiva, a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de su elección.
- f. No haber sido sancionado por la Asamblea General de Delegados, por violación a los estatutos con ocasión de sus funciones en cargos de representación y dirección.
- g. No encontrarse en curso de procesos judiciales en contra de la Asociación de Instructores Huilenses.

Artículo 21º. : Son funciones del Comité Ejecutivo Departamental:

- a. Activar la ejecución de los planes y programas aprobados por la Asamblea General y la Junta Departamental haciendo la distribución, el ordenamiento de trabajo a las Secretarías del Comité Ejecutivo Departamental y comisiones respectivas.

- b. Aprobar los acuerdos mensuales de gastos presentados por Tesorería y los informes discriminados para su ejecución.
- c. Atender y resolver las solicitudes y reclamos que presenten los Comités Seccionales o cualquiera otra entidad o persona, de acuerdo con los presentes estatutos o la autorización que le conceda la Asamblea General.
- d. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Departamental y de la Asamblea General de Delegados.
- e. Realizar visitas periódicas a las Subdirectivas con el objetivo de inspeccionar su marcha y funcionamiento, con la facultad de dar las orientaciones que crea más aconsejables para su mejor desarrollo.
- f. Inquirir permanentemente a los Comités Seccionales el cumplimiento de las normas estatutarias legales, así como los compromisos adquiridos.
- g. Autorizar al Presidente para que firme los contratos a nombre de la Asociación de Institutores Huilenses "ADIH".

Parágrafo: El Comité Ejecutivo Departamental no estará facultado para adquirir compromisos bancarios que comprometan el futuro y la estabilidad económica de la Asociación:

- h. Elaborar y efectuar consultas, referendos o plebiscitos entre los Asociados sobre temas decisivos y de importancia general, con la obligación de acoger y cumplir cabalmente sus resultados.
- i. Nombrar por concurso (previos requisitos establecidos) y evaluar los empleados de planta de la ADIH y honorarios de acuerdo al presupuesto o autorización de la Asamblea.
- j. Aplicar a sus miembros las sanciones a que haya lugar de conformidad con los presentes estatutos.
- k. Asignar y aprobar viáticos y gastos de representación a los miembros del Comité Ejecutivo Departamental, funcionarios y afiliados que cumplan una tarea asignada por el Comité Ejecutivo Departamental.
- l. Elaborar el manual de funciones para los empleados de la Asociación y darse su propio reglamento.

- m. Convocar a elección del Comité Ejecutivo Departamental y Asamblea General de Delegados tres meses antes del vencimiento de su respectivo periodo.
- n. Aprobar previamente todo gasto mayor al salario mínimo mensual más alto, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto de acuerdo a lo señalado en el artículo 394 del Código Sustantivo del Trabajo.
- ñ. Solicitar oportunamente a la Comisión de Ética realizar la investigación pertinente y tendiente a la revocatoria del mandato a los directivos que presuntamente incumplan con sus funciones.
- o. *Impulsar y coordinar la conformación de un Comité de Apoyo al Trabajo Sindical en la ciudad de Neiva.*

Parágrafo: Este Comité de apoyo se encargará a su vez de impulsar y colaborar en la difusión, promoción y desarrollo de las actividades, acciones, tareas y eventos que permitan un mayor cubrimiento y una mejor información y comunicación con el magisterio de la capital, en común acuerdo y con las orientaciones del Comité Ejecutivo. Se integrará con representantes de los núcleos educativos y delegados activistas de las instituciones, que posean un reconocido liderazgo, responsabilidad y entrega a la labor sindical.

- p. Conformar el Comité de Estudios e Investigaciones Docentes CEID.
- q. Las demás que le asigne la Asamblea Estatutaria, la Junta Departamental y que no contravengan los presentes estatutos.

Artículo 22º. : Los miembros del Comité Ejecutivo Departamental tendrán derecho a voz y voto en la Junta Departamental y en la Asamblea General de Delegados.

Artículo 23º. : Son obligaciones de los miembros del Comité Ejecutivo Departamental las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y demás reglamentos.
- b. Acatar las decisiones de los organismos directivos de la Asociación de Institutores Huilenses “ADIH”.
- c. Asistir puntualmente a las reuniones del Comité Ejecutivo Departamental.
- d. Presentar por escrito el informe de toda actividad asignada.

- e. Presentar planes, programas y proyectos que fortalezcan la organización sindical y pedagógica.
- f. Responder por los bienes de la Asociación de Instructores Huilenses, asignados a su cargo.

Artículo 24. : Los miembros del Comité Ejecutivo Departamental entrarán en el ejercicio de sus funciones tan pronto como el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social haya registrado su inscripción, mientras tanto la elección carece de efecto alguno.

Artículo 25º. : La elección se efectuará por el sistema de planchas con circunscripción Departamental, a través del tarjetón y mediante la aplicación del cociente electoral.

A más tardar veinte días después de haber cesado el Comité Electoral Departamental, el Comité Ejecutivo Departamental electo procederá a elegir sus dignatarios; en todo caso para asegurar la representación de las minorías, el cargo del Fiscal de la Asociación de Instructores Huilenses "ADIH" corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias.

Parágrafo: Si el Comité Ejecutivo Departamental electo no elige a sus dignatarios en el tiempo previsto, tal asignación le corresponde a la Junta Departamental convocada, una vez vencido el término, por los Fiscales saliente y entrante.

Artículo 26º. : El voto debe ser directo, secreto y único. Sólomente podrán elegir y ser elegidos los miembros Asociados a la Asociación de Instructores Huilenses "ADIH", que no hayan perdido su condición como tales.

Artículo 27º. : No podrá ser candidato para la elección del Comité Ejecutivo Departamental, aquel docente que haya formado parte de dos Comités Ejecutivos consecutivos; bien sea por elección o por cualquier mecanismo, sin consideración del tiempo que hubiere ejercido.

Tampoco podrá ser candidato al Comité Ejecutivo, ni ser designado funcionario de la ADIH o delegado ante la CUT u otro organismo, los Asociados que por razón de su cargo, en la Administración pública, representen al patrón o tengan funciones que le permitan ejercer fácilmente coacción indebida sobre los Asociados; excepto los docentes directivos que se encuentren en el ejercicio de su cargo como tal.

Parágrafo 1º. : La violación del presente artículo, bajo cualquier motivo o circunstancia, acarreará automáticamente la anulación de la plancha.

Parágrafo 2º. : A los miembros del Comité Ejecutivo Departamental que incumplan sus funciones o violen los presentes estatutos, se les podrá aplicar la revocatoria del mandato,

por decisión exclusiva de la Asamblea General de Delegados, previo informe de la Comisión de Ética y analizados los respectivos descargos.

Parágrafo 3º. : El directivo del Comité Ejecutivo Departamental no podrá ser miembro de Comités Seccionales mientras esté en uso de su cargo.

Artículo 28º. : La elección del Comité Ejecutivo Departamental será válida siempre y cuando haya participado en la votación más del cincuenta (50%) por ciento de los Asociados. En caso contrario, se deberá realizar una nueva elección noventa (90) días después de afectada la anterior.

Artículo 29º. : En caso de renuncia, revocatoria del mandato, ausencia permanente o definitiva de uno o más miembros del Comité Ejecutivo Departamental, la designación del nuevo o nuevos directivos será aprobada en sesión del Comité Ejecutivo y ella recaerá en el o los Asociados que continúen en la respectiva plancha en la que se inscribieron los directivos elegidos y luego renunciantes, revocados, o ausentes en sus cargos, teniendo en cuenta los principios democráticos y normas vigentes respecto de la elección directa y a través de tarjetón.

Artículo 30º. : El Presidente del Comité Ejecutivo Departamental tiene la representación legal de la Asociación de Institutores Huilenses “ADIH” y por tanto, puede celebrar y otorgar poderes, previa autorización del Comité Ejecutivo.

Artículo 31º. : Cualquier cambio total o parcial de los miembros del Comité Ejecutivo Departamental se comunicará por escrito al patrono y al Ministerio de Seguridad y Protección Social, en donde se demuestre que la elección se hizo de conformidad con los presentes estatutos.

CAPITULO IX

FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO DEPARTAMENTAL

Artículo 32º. : Son funciones y obligaciones del Presidente:

- a. Instalar la Asamblea General Estatutaria
- b. Presidir las sesiones de la Junta Departamental y del Comité Ejecutivo.
- c. Convocar al Comité Ejecutivo a sesiones ordinarias y extraordinarias.

- d. Proponer al Comité Ejecutivo, a la Junta Departamental y a la Asamblea General de Delegados los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización de la Asociación.
- e. Informar por escrito de sus labores y gestiones a la Asamblea General, a la Junta Departamental y el Comité Ejecutivo en sus sesiones ordinarias.
- f. Elaborar el orden del día, de las respectivas sesiones del Comité Ejecutivo, en asocio con la Secretaría General del Comité Ejecutivo.
- g. Firmar la correspondencia y las actas una vez aprobadas.
- h. Firmar obligatoriamente en asocio con el Tesorero y Fiscal todas las órdenes de pago y cheques aprobados en reunión del Comité Ejecutivo Departamental, la Junta Departamental y la Asamblea General de Delegados; en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, cuando el gasto no exceda los topes establecidos. El no cumplimiento de este literal constituye causal de mala conducta. Cuando el gasto exceda el equivalente a cien (100) veces el smlv, aunque esté previsto en el Presupuesto, requiere de la aprobación de las dos terceras partes de los delegados de la Asamblea General Estatutaria, de acuerdo con la normatividad vigente del Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo: Topes establecidos en salarios mínimos legales vigentes (smlv): Presidente hasta un salario, Mesa Directiva (Presidente, Tesorero y Fiscal) hasta 10 salarios, Comité Ejecutivo hasta 40 salarios, Junta Departamental hasta 100 salarios.

- i. Dar cuenta al Comité Ejecutivo y a la Junta Departamental cuando quiera separarse de su cargo temporal o definitivamente.
- j. Comunicar al Inspector del Trabajo, en asocio del Secretario General sobre los cambios totales o parciales que ocurrieren en Comité Ejecutivo Departamental.

Artículo 33º. : Son funciones del Vicepresidente de la ADIH:

- a. Asumir la Presidencia del Comité Ejecutivo o de la Junta Departamental por falta temporal del Presidente o cuando este tome parte en las discusiones o debates.
- b. Permanecer en frecuente comunicación con Las Subdirectivas, para asesorar y orientar las actividades que ellos adelanten.
- c. Colaborar con el Presidente en el desarrollo y cumplimiento de las funciones siempre que se lo solicite.

- d. Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente en su ausencia.
- e. Coordinar la acción y funcionamiento de todas y cada una de las Subdirectivas existentes de acuerdo al plan de acción anual, presentado por las respectivas Subdirectivas, y en concordancia con el plan de acción del Comité Ejecutivo Departamental.
- f. Asumir la función de Jefe de Personal de la planta de funcionarios de la Asociación de Institutores Huilenses "ADIH".
- g. Organizar y presidir el Comité de Derechos Humanos de la Asociación de Institutores Huilenses "ADIH".
- h. Coordinar todas las actividades de la ADIH relacionadas con el Comité de Amenazados.

Artículo 34º. : Son funciones y obligaciones del Secretario General:

- a. Citar a Asamblea General de Delegados (sesiones ordinarias o extraordinarias), a Junta Departamental, Asamblea de Delegados Sindicales del municipio de Neiva y al Comité Ejecutivo de acuerdo con los presentes Estatutos.
- b. Contestar la correspondencia de acuerdo con el Presidente.
- c. Organizar el archivo de la Asociación.
- d. Elaborar y firmar las actas que hayan sido aprobadas.
- e. Servir de Secretario del Comité Ejecutivo Departamental, de la Asamblea General de Delegados, de la Junta Departamental y de la Asamblea de Delegados Sindicales del municipio de Neiva.
- f. Firmar los documentos del Comité Ejecutivo Departamental, las conclusiones, acuerdos y resoluciones que adopte la Asamblea General, el Comité Ejecutivo, la Junta departamental y la Asamblea de Delegados Sindicales del municipio de Neiva.
- g. Mantener informado permanentemente al Comité de todas las novedades o correspondencia con los organismos a los que la ADIH se halle afiliada, las autoridades y otras instituciones con quienes tenga o adquiera relaciones la Asociación de Institutores Huilenses "ADIH".
- h. Permitir a los Asociados la revisión de las actas y correspondencia recibida y despachada.

- i. Mantener actualizado el registro de los Asociados del sindicato.

Artículo 35º. : Son funciones y obligaciones del Fiscal.

- a. Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos por parte de todos los Asociados y Directivos.
- b. Dar su concepto sobre los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General, el Comité Ejecutivo y la Junta Departamental.
- c. Visar todas las cuentas de gastos que ejecute el Comité Ejecutivo y refrendar las que encontrare ajustadas a las normas legales y estatutarias vigentes.
- d. Emitir conceptos por escrito cuando lo considere pertinente, sobre gastos aprobados por el Comité Ejecutivo; concepto que debe ser presentado dentro de los tres (3) días siguientes a la aprobación del gasto.
- e. Informar a la Asamblea General, al Comité Ejecutivo, a la Junta Departamental y a los Asociados acerca de la violación de los estatutos.
- f. Emitir conceptos por escrito en los casos de suspensión o expulsión de Asociados y de solicitud de revocatoria del mandato para algún directivo.
- g. Efectuar, en asocio del Presidente y del Tesorero, una minuciosa revisión de los libros contables para verificar la legalidad de las operaciones registradas y comprobar la exactitud de saldos de Tesorería. Esta diligencia se practicará cada mes y se sentará la correspondiente Acta de arqueo de caja que acompañará las cuentas.
- h. Solicitar por escrito, ante el organismo competente de la Asociación la aplicación y el cumplimiento de las sanciones contempladas en los estatutos, tanto para los Asociados como para los miembros del Comité Ejecutivo y Subdirectivas por incumplimiento de sus obligaciones estatutarias.
- i. Controlar las actividades generales de la Asociación, e informar al Comité Ejecutivo de las faltas que encontrare para que sea enmendadas.
- j. Verificar la representación legal a todos los eventos de la Asociación, federación y ante los organismos gubernamentales.
- k. Cumplir con literal h del artículo 32.
- l. Convocar a elección de Asamblea General de Delegados, Comité Ejecutivo Departamental o Subdirectivas Municipales, cuando se presente incumplimiento del

literal m del artículo 21 ó en aplicación del **parágrafo 2** del artículo 56 de los presentes estatutos.

Artículo 36º. : Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- a. **Presentar a favor de la Asociación de Institutores Huilenses "ADIH", una póliza para garantizar, el manejo de los fondos, por el valor que ordene la Asamblea.**
- b. Recolectar las cuotas de admisión ordinaria y extraordinaria en general todos los valores que por cualquier concepto puedan ingresar a la Tesorería de la Asociación, expidiendo los recibos correspondientes por duplicado.
- c. Depositar todos los recaudos en cuentas y depósitos a nombre de la Asociación. La Caja Menor se proveerá con una suma equivalente a un salario mínimo mensual vigente. Todo giro y toda orden de pago deben estar autorizados por el Comité Ejecutivo Departamental con las firmas conjuntas del Presidente, el Tesorero y el Fiscal.
- d. Llevar el control de los libros de contabilidad que ordene la Ley. En ninguno de los libros, será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, no se permitirá enmendadura, entre renglonaduras, raspaduras o tachones. Cualquiera omisión se hará mediante anotación posterior.
- e. Cumplir con literal h del artículo 32.
- f. **Rendir mensualmente por escrito al Comité Ejecutivo Departamental y a la Junta Departamental, cuando sesione, informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estados de caja.**
- g. Permitir en todo momento la revisión de los libros de contabilidad, a los miembros del Comité Ejecutivo Departamental, al Fiscal y a los Asociados.
- h. Coordinar el Departamento de contabilidad y sistemas.
- i. Rendir informe por escrito a la Asamblea General Ordinaria y extraordinaria.
- j. **Elaborar el manual de procedimientos para contratación y compras y presentarlo para aprobación al Comité Ejecutivo.**
- k. **Proponer al Comité Ejecutivo el anteproyecto de renta y gastos de la Asociación de Institutores Huilenses "ADIH" y los proyectos de acuerdos mensuales de gastos.**

- l. Enviar oportunamente los recursos de funcionamiento a Las Subdirectivas, previa presentación de los informes pertinentes por parte de los mismos como lo indica el artículo 57.
- m. Conciliar el listado de afiliaciones de cada mes con ingresos según reporte de la oficina de nómina de cada entidad territorial y enviar a las subdirectivas el respectivo informe trimestralmente.
- n. Enviar nota a pagadurías del departamento y del municipio donde se les solicita el descuento a los docentes afiliados que hallan solicitado el retiro, hasta la ADIH haya legalizado el proceso de desafiliación y presentado la novedad respectiva ante los entes nominadores.

Artículo 37º. : Las Secretarías permanentes de la Asociación de Institutores Huilenses “ADIH” son:

- 1. Secretaría de Bienestar Social.
- 2. Secretaría de Prensa y Relaciones Intersindicales.
- 3. Secretaría de Asuntos Jurídicos y Laborales.
- 4. Secretaría de la infancia, la juventud, la Mujer y de la familia.
- 5. Secretaría de Educación Sindical y Asuntos Pedagógicos.

Artículo 38º. : Son funciones de la Secretaría de Bienestar Social:

- a. Impulsar la difusión y desarrollo de la Cultura Departamental, Nacional y los valores de la Cultura Universal.
- b. Rescatar, impulsar y difundir las manifestaciones artísticas y literarias de los Asociados y otras expresiones lúdicas.
- c. Organizar y ejecutar programas de recreación para el magisterio.
- d. Fomentar las diferentes disciplinas deportivas en el magisterio.
- e. Presidir los Comités Culturales y deportivos que se creen.
- f. Velar por el funcionamiento, administración y control del Centro de Bienestar Social del Magisterio.

Parágrafo: El Centro de Bienestar Social del Magisterio es una dependencia de la Asociación por su origen y razón social. Su manejo y administración queda bajo la responsabilidad directa de la ADIH y dependerá del Comité Ejecutivo Departamental, quien orientará y elaborará su respectivo reglamento.

- g. Coordinar con los Veedores Municipales, Veedores Departamentales y el Comité Paritario la adecuada y oportuna prestación de los servicios médicos asistenciales a los Asociados y beneficiarios.
- h. *Organizar y realizar cada 2 años las Olimpiadas Deportivas y Culturales del Magisterio.*
- i. Estructurar y mantener en funcionamiento el Club Deportivo, Artístico y Cultural del Magisterio.
- j. Servir de secretario del Comité Departamental de Solidaridad, elaborar las respectivas actas las cuales deben estar firmadas por todos los integrantes de dicho comité y responder su correspondencia.

Artículo 39º. : Son funciones de la Secretaría de Prensa y Relaciones Intersindicales:

- a. Lograr la financiación, creación y sostenimiento del Departamento de publicaciones de la Asociación.
- b. Programar e impulsar campañas que permitan el conocimiento real de la Asociación, utilizando los medios de comunicación a su alcance.
- c. Coordinar la integración de la Asociación al sistema básico de información, redado a nivel nacional e Internacional.
- d. Coordinar el diseño, elaboración y edición del periódico institucional y demás información en medios escritos o hablados.
- e. Propiciar el uso de las tecnologías de la información y comunicación para divulgar las tareas y documentos relacionados con los fines y objetivos de la Asociación.
- f. Crear y mantener actualizada la página Web institucional.
- g. Representar a la ADIH, ante otras organizaciones gremiales o sindicales e informar oportunamente al Comité Ejecutivo de la ADIH sobre las tareas y compromisos con ellas adquiridos para ser desarrollados de manera coordinada.
- h. Asistir a los eventos programados por la CUT regional o la CUT nacional, difundir e impulsar las tareas, propuestas y programas en ellos acordados.

Artículo 40º. : Son funciones de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Laborales:

- a. Adelantar campañas por el mejoramiento profesional y laboral del gremio.
- b. Organizar la asesoría jurídica que requiera la Asociación y las Subdirectivas.
- c. Proponer mecanismos de solución a los problemas que deben ser resueltos por los organismos del Estado.
- d. Promover estudios y alternativas frente a las medidas que se dicten por parte del gobierno referente a los aspectos laborales y jurídicos de la educación.
- e. Promover y orientar a la Asociación y sus Asociados en lo referente a las normas sobre escalafón y carrera docente.
- f. Capacitar a los Afiliados en lo referente a la legislación educativa y sus efectos en la profesión docente
- g. Dotar y mantener el funcionamiento de la biblioteca jurídica.

Artículo 41º. : Son funciones de la Secretaría de la infancia, la Juventud, la Mujer y la Familia:

- a. Fomentar estudios tendientes a lograr una mejor calidad de vida de la mujer educadora, los infantes y los jóvenes.
- b. Propiciar, desarrollar y participar en eventos tendientes a la adquisición de conciencia de clase de las mujeres educadoras y defensa de la educación pública, la autonomía escolar y la cualificación profesional.
- c. Atender y apoyar las organizaciones de mujeres educadoras que propugnen por la defensa de la educación pública, la autonomía escolar y la cualificación profesional.
- d. Fomentar y colaborar con los consejos, asociaciones, federaciones, uniones u organizaciones estudiantiles que se orienten a la defensa de la educación pública, gratuita, de calidad y a cargo del estado.
- e. Proponer, gestionar y evaluar los eventos y efemérides en que se participe con criterios gremiales y reivindicativos.
- f. Liderar la organización y el funcionamiento de las Comisiones Municipales de de la infancia, la Juventud, la Mujer y la Familia.

Artículo 42º. : De la Secretaría de Educación Sindical y Asuntos Pedagógicos son funciones:

- a. Presidir el Centro de Estudios e Investigaciones Docentes “CEID” de la Asociación de Institutores Huilenses “ADIH”.
- b. Estudiar, planificar y proponer campañas que promuevan el mejoramiento y actualización de los sistemas, programas y contenidos de la educación impulsadas por el Movimiento Pedagógico.
- c. Elaborar propuestas en materia de capacitación profesional docente para ser formuladas al gobierno y a los organismos encargados de la capacitación docente.
- d. Estudiar y proponer al Comité Ejecutivo, el apoyo económico para la publicación de obras didácticas, pedagógicas o de investigación que los Asociados sometan a su consideración.
- e. Promover acciones específicas y concretas para el logro de los objetivos sindicales de la Asociación, programándolas y planificándolas según las necesidades sindicales.
- f. Mantener relaciones de cooperación con funcionarios, organizaciones y personas que tengan que ver con la formación sindical y pedagógica.
- g. Coordinar la Escuela Regional de Formación Sindical.
- h. Organizar y ejecutar programas de formación pedagógica y sindical para los Asociados.
- i. Impulsar y difundir los trabajos de investigación e innovaciones pedagógicas presentadas por los Asociados.
- j. Representar a la Asociación de Institutores Huilenses ADIH, ante el comité Municipal y el comité Departamental de Capacitación.
- k. Presentar el presupuesto y liderar su ejecución, teniendo en cuenta que de los aportes de los asociados se destinará el 10% para el funcionamiento del CEID y de la Escuela de Formación Sindical según orienta FECODE.

Parágrafo: El 10% se calcula una vez deducidas las cuotas federales y los aportes a las subdirectivas.

CAPITULO X

DEL CONSEJO ELECTORAL DEPARTAMENTAL

Artículo 43º. : La Asociación de Institutores Huilenses “ADIH”, a través de su Comité Ejecutivo debe conformar un Consejo Electoral Departamental integrado por 7 Asociados, elegidos en reunión de delegados de cada una de las planchas inscritas, a razón de un (1) delegado por cada plancha; dicha elección debe hacerse por voto secreto y nominal.

Parágrafo: Ningún miembro del Consejo Electoral Departamental podrá tener nexos de consanguinidad hasta 3º grado o segundo de afinidad con algún candidato que se presente en el proceso electoral, ni hacer parte de las planchas.

Artículo 44º. : El Consejo Electoral Departamental, tendrá carácter transitorio y mantendrá independencia en lo concerniente a la organización, la realización y los escrutinios de las elecciones.

Artículo 45º. : Las funciones del Consejo Electoral Departamental son:

- a. Organizar, efectuar, escrutar y dar a conocer los resultados de los procesos electorales de carácter Departamental o Nacional que sean convocados por la ADIH, o en los que esta participe (FECODE).
- b. Diseñar, manejar y controlar todo tipo de documentos pertinentes al proceso electoral.
- c. Emitir boletines periódicos con los resultados parciales de la votación.
- d. Elaborar y hacer pública el acta final de escrutinio departamental, durante los cinco (5) días hábiles después de la elección.
- e. Recibir, tramitar y decidir en un lapso no mayor a ocho (8) días y de acuerdo con el Código Electoral Colombiano, todas las impugnaciones que sean presentadas por escrito, por parte de uno o más Asociados.
- f. Realizar el sorteo de las planchas para su ubicación en el tarjetón.
- g. Distribuir internamente los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales.
- h. Darse su propio reglamento.

Parágrafo: Todas las actuaciones del Consejo Electoral Departamental se dejarán consignadas en un libro especial de actas firmado por el Presidente y el Secretario del mismo.

Artículo 46º. : El Consejo Electoral Departamental debe integrarse por lo menos dos meses antes de la fecha de las elecciones y funcionará hasta un mes después de realizadas.

Artículo 47º. : El Comité Ejecutivo Departamental debe garantizar los recursos económicos y logísticos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones de este Consejo Electoral Departamental.

Artículo 48º. : Los resultados consignados en el Acta final de escrutinio departamental son inapelables y en consecuencia deben ser avalados por el Comité Ejecutivo Departamental, para los efectos de reconocimiento ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CAPITULO XI DE LAS COMISIONES

Artículo 49º. :La Asociación de Institutores Huilenses “ADIH” a través de su Asamblea General de Delegados conformarán las siguientes comisiones :

- a. Comisión de Ética y Veeduría
- b. Comisión de Reclamos
- c. Comisiones Accidentales

Parágrafo 1º. : La Asociación de Institutores Huilenses “ADIH” a través de la Asamblea General Estatutaria conformará una Comisión de Ética y Veeduría, que estará conformada por cinco (5) docentes Asociados que no pertenezcan al Comité Ejecutivo y su período será igualmente de dos (2) años. La comisión adoptará su propio reglamento y lo presentará al Comité Ejecutivo para su aprobación.

Parágrafo 2º. : La Asociación de Institutores Huilenses “ADIH” a través de la Asamblea General Estatutaria conformará una Comisión de Reclamos, que estará conformada por tres (3) docentes Asociados que no pertenezcan al Comité Ejecutivo y su período será igualmente de dos (2) años. La comisión adoptará su propio reglamento y lo presentará al Comité Ejecutivo para su aprobación.

Parágrafo 3º. : La Asamblea General o el Comité Ejecutivo de la Asociación de Institutores Huilenses “ADIH”, podrán designar comisiones accidentales para el desempeño de las actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias o que requieran una urgente ejecución sin quebrantar las normas generales de los presentes Estatutos y la Ley. Las comisiones accidentales deberán estar conformadas por Delegados Oficiales que asistieron y participaron de dichas comisiones en la Asamblea

General anterior; la Comisión Accidental Estatutaria estará conformada, como mínimo, por la mitad más uno de los Delegados inscritos en ella.

CAPITULO XII

DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES

Artículo 50º. : Son funciones de las Asambleas Seccionales:

- a. Elegir los miembros de la Junta Directiva de las Subdirectivas para un período de dos años.
- b. Proponer a la Asamblea General, a través de sus delegados, proyectos de reforma a los Estatutos.
- c. Conceptuar sobre las violaciones a los Estatutos por parte de los Asociados que ameriten expulsión.
- d. Sustituir por el sistema de planchas, postulación nominal o de aclamación a los miembros de la Junta Directiva de las Subdirectivas que llegaren a faltar o incumplan sus funciones.
- e. Revisar los informes de Tesorería y Presupuestos, relación de bienes, muebles e inmuebles de la Subdirectiva.
- f. Ratificar los programas y políticas sindicales que la Junta Directiva de la Subdirectiva presente para el municipio.
- g. Elegir los delegados a la Asambleas General y demás eventos que realice o en los que participe la Asociación de Institutores Huilenses “ADIH”.
- h. Escuchar los descargos de docentes que fueren inculpados.
- i. Elegir los representantes a la Junta Municipal de Educación y demás organismos a nivel municipal mediante el sistema de votación nominal o de aclamación.

Artículo 51º. : Habrán Subdirectivas de la Asociación de Institutores Huilenses “ADIH” en aquellos municipios o inspecciones distintos al de su domicilio principal y en el que se tenga un número no inferior a 25 docentes según el artículo 55 de la Ley 50/90.

Artículo 52º. : La Asamblea General de las Subdirectivas la constituyen la reunión de todos los Asociados o de su mayoría y en ningún caso será inferior a la mitad más uno de

los Asociados y es la máxima autoridad de las Subdirectivas de la Asociación de Institutores Huilenses "ADIH" y solamente se computarán los votos de los Asociados presentes.

Artículo 53º. : La Asamblea General de la Subdirectiva se reunirá ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando sea convocada por la Directiva de la Subdirectiva, el Comité Ejecutivo Departamental, la tercera parte de los Asociados, y/o el Fiscal de la Subdirectiva o del Comité Ejecutivo Departamental.

Artículo 54º. : Todas las actuaciones de la Asamblea General de la Subdirectiva se dejarán consignadas en un libro especial de actas firmado por el Presidente y el Secretario de la Subdirectiva.

Artículo 55º. : Las Subdirectivas tendrán una Junta Directiva de cinco (5) miembros así: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y el Fiscal. En Las Subdirectivas de más de 100 Asociados se crearán las Secretarías que crean convenientes sin excederse de cinco (5).

Artículo 56º. : La elección de la Junta Directiva se hará mediante el sistema de tarjetón o de planchas, aplicando el cuociente electoral, para un período de dos (2) años. Para el ejercicio requiere la aprobación mediante resolución del Comité Ejecutivo Departamental.

Parágrafo 1º. : Los miembros de las Subdirectivas no podrán ser elegidos por más de dos (2) períodos consecutivos para el mismo cargo.

Parágrafo 2º. : Cuando transcurridos tres meses de vencido el periodo de una Subdirectiva, sin que ésta convoque a elección de Junta Directiva, el Fiscal del Comité Ejecutivo Departamental procederá a realizar la respectiva convocatoria oficiando al Comité Ejecutivo Departamental y a la Junta Directiva de la Subdirectiva.

Artículo 57º. : Los fondos de las Subdirectivas, serán manejados en cuenta de ahorro a nombre de la Asociación de Institutores Huilenses "ADIH", con las firmas respectivas del Presidente, Tesorero y Fiscal de cada Subdirectiva. Los Comités de las cabeceras de zona deberán entregar cada mes, los informes respectivos sobre el manejo de sus fondos. Las Subdirectivas de los municipios restantes y de los corregimientos, dadas sus características y condiciones, deberán entregar dichos informes en un plazo máximo de tres (3) meses. Todas las Subdirectivas deberán presentar sus informes con los debidos soportes, estado de cuentas y tareas sindicales realizadas, de acuerdo al plan de acción y cumpliendo con las demás obligaciones que establecen al respecto los estatutos.

Parágrafo 1º. : Con el objetivo de estimular, de fortalecer el trabajo sindical y de contribuir a mejorar el funcionamiento de Las Subdirectivas, el monto de los recursos que se

enviarán a los mismos, será del 20% de los aportes totales mensuales que le esté haciendo cada Subdirectiva a la ADIH Departamental.

Para hacerse acreedores a este reconocimiento y al envío oportuno de dicho monto (20%), cada una de las Subdirectivas deben estar debidamente legalizadas, organizadas y cumpliendo con sus funciones y obligaciones, entre ellas la de entregar correcta y oportunamente diligenciados los correspondientes informes de Tesorería y de gestión sindical.

De igual forma deben estar desarrollando y cumpliendo con un trabajo sindical de manera activa. Las Subdirectivas de las cabeceras de zona como: Pitalito, Garzón y La Plata, deben liderar y contribuir con **la** mayor eficacia al fortalecimiento de la información y del trabajo sindical en los municipios de sus alrededores, incluyendo estas tareas dentro de su plan de acción.

Parágrafo 2 : Si con esta fórmula de distribución, llegasen a resultar perjudicados los corregimientos y los municipios más pequeños en cuanto al reducido número de profesores aportantes que pertenecen a su jurisdicción, estos seguirán recibiendo los recursos que en la actualidad se le están girando, siempre y cuando cumplan con lo anteriormente señalado para todas las Subdirectivas.

Artículo 58º. : Las Subdirectivas dentro de su jurisdicción tendrán las mismas obligaciones, funciones y control que los presentes Estatutos le asignan al Comité Ejecutivo Departamental.

CAPITULO XIII

DE LAS FUENTES DE FINANCIACION

Artículo 59º. : Constituyen fuentes de financiación de la Asociación de Instructores Huilenses “ADIH” los ingresos percibidos por concepto de :

1. Cuotas ordinarias.

Parágrafo: Las cuotas de los no sindicalizados son consideradas también cuotas ordinarias al sindicato que de todas maneras los está defendiendo y los está representando. Porque se entiende efectivamente que los trabajadores no sindicalizados, también se están beneficiando de los acuerdos, de las conquistas o logros que alcance la organización sindical. Por lo tanto las cuotas sindicales de los **no** Asociados corresponden a una suma igual a la cuota ordinaria con que contribuyen los Asociados al sindicato (con base en el Decreto Ley 2351 de 1965 artículo 39 y 41 subrogado por la Ley 50 de 1990, artículo 68 e igualmente sustentado por el

concepto de la oficina Jurídica del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que a su vez se apoya en el artículo 25 del Código Administrativo).

2. Cuotas extraordinarias.
3. Las donaciones voluntarias que le hagan al sindicato personas, entidades particulares o instituciones del Estado.
4. Recursos generados por el Centro de Bienestar Social del Magisterio.

Parágrafo: Los recursos que generen la administración y el funcionamiento del Centro de Bienestar Social del Magisterio, serán reinvertidos en infraestructura del mismo; administrados y manejados de conformidad con la reglamentación interna aprobada por el Comité ejecutivo Departamental.

CAPITULO XIV DE LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y FONDOS

Artículo 60°.: las cuotas ordinarias serán del uno por ciento (1%) del salario básico mensual que devenga el docente. Las cuotas ingresarán a los fondos comunes de la Asociación, descuento que se hará directamente por del Fondo Educativo Departamental FED, Tesorería Departamental, del Fondo Educativo Municipal FEM, Tesorería Municipal.

Parágrafo: Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General de Delegados con el voto de las dos terceras partes (2/3) pero dichas cuotas no podrán exceder el 0.5% del salario mensual.

Las Asambleas Municipales, las Juntas Departamentales y el Comité Ejecutivo Departamental pueden presentar propuestas de reforma al respecto, pero será la Asamblea General de Delegados como Organismo Máximo, la que finalmente estudiará y establecerá dichas cuotas cumpliéndose con la votación favorable de las dos terceras partes de sus miembros oficiales.

Artículo 61°. : Son bienes de la Asociación de Institutores Huilenses “ADIH” los que se adquieran por sí misma o sean donados a ella.

Artículo 62°. : Los depósitos, retiros y en general el manejo de los fondos de la Asociación, se hará conforme a lo establecido en el literal c), del artículo 36 de los presentes estatutos.

Artículo 63°. : Para la contabilidad, estadística, expedición de finiquitos etc, la Asamblea General o el Comité Ejecutivo podrán prescribir normas de orden contable según las

características peculiares de la Asociación, pero tales normas carecerán de valor cuando contraríen las disposiciones legales o estatutarias.

CAPITULO XV DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 64º. : La Asociación de Institutores Huilenses “ADIH”, no puede coartar directa o indirectamente, la libertad de trabajo, ni los derechos políticos, ni la libertad de conciencia, de cultos, de reunión o de expresión de los Asociados y especialmente:

- a. Presionar directa o indirectamente a los maestros a ingresar a la Asociación o al retiro de ella, salvo los casos de expulsión por causales previstos en los presentes estatutos.
- b. Destinar los fondos o bienes para fines diferentes de los que constituye los objetivos de la Asociación.
- c. Ordenar, recomendar o patrocinar actos de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de los patronos o terceras personas.
- d. A todo directivo Sindical o funcionario le está prohibido contratar servicios y suministros para el sindicato, con personas naturales con quienes tengan parentesco hasta el tercer (3) grado de consanguinidad, segundo (2) de afinidad, primero (1) civil o con quien este ligado por matrimonio o unión libre.
- e. Contraer deudas a nombre de la Asociación que no estén permitidas o contempladas en los presentes Estatutos, en concordancia con los artículos 16, 32 y otros relacionados.
- f. Hacer uso indebido de los bienes, muebles e inmuebles y de los enseres de la Asociación, para beneficio individual o de un grupo determinado.
- g. Prohíbese a los candidatos de las diferentes dignidades o corporaciones sindicales utilizar dadas, regalos y prebendas para ganar el apoyo en el proceso.
- h. Prohíbese a cualquier funcionario de la ADIH, hacer proselitismo político por cualquier candidato a las diferentes dignidades y corporaciones sindicales.

CAPITULO XVI DE LAS SANCIONES

Artículo 65º. : Corresponde privativamente al gobierno la imposición de las sanciones colectivas cuando éstas se causen por violación de la Ley o de los Estatutos, conforme a lo establecido en los artículos 380 y 381 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 52 de la Ley 50/90.

Artículo 66º. : Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones a los estatutos o a la disciplina sindical cometidas individualmente, serán sancionadas por el Comité Ejecutivo o por la Asamblea General de Delegados previa comprobación de la falta por la Comisión de Ética y analizados los descargos del interesado.

Artículo 67º. : Los miembros del Comité Ejecutivo o de las Juntas Directivas Seccionales que incumplan sus obligaciones se harán acreedores a las siguientes sanciones, que se aplicarán de acuerdo a la gravedad o reincidencia de la falta y garantizándoles el derecho a la defensa.

- a. Amonestación verbal que será impuesta por el Comité Ejecutivo o Juntas Directivas Seccionales firmada por **lo menos por** la mayoría de los directivos.
- b. Amonestación escrita, que será impuesta por el Comité Ejecutivo con copia a todas las Juntas Directivas Seccionales.
- c. Cuando un miembro del Comité Ejecutivo o Junta Directiva de la Subdirectiva deja de asistir a tres reuniones consecutivas sin causa justificada en el año calendario, se considera que se incurre en abandono de cargo temporal y por consiguiente debe ser reemplazado. Para tal efecto el Comité Ejecutivo procederá a convocar a quien le siga en la plancha que lo eligió.

Parágrafo: Las sanciones son apelables ante los organismos superiores.

- d. Revocatoria del mandato.

Artículo 68º. : En casos comprobados de malos manejos de fondos y bienes de la Asociación de Institutores Huilenses “ADIH” de uno o más miembros del Comité Ejecutivo o de una Subdirectiva, esto se constituirá en causal de mala conducta y deberá reembolsar la totalidad de los fondos causados inmediatamente, además de aplicársele la revocatoria del mandato sin perjuicio de las demás acciones contempladas en la Ley.

Artículo 69º. : La Asociación de Institutores Huilenses “ADIH” podrá imponer las siguientes sanciones a sus Asociados:

- a. Amonestación verbal en sesión ordinaria de la Asamblea General de Delegados por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

- b. Multas hasta un (1) día del salario mínimo legal vigente, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, previo requerimiento de lo que trata la parte a. del presente artículo.
- c. Multas hasta de un día de salario mínimo legal vigente, cuando se nieguen a cumplir las comisiones que le sean conferidas.
- d. Informar ante el Comité Ejecutivo Departamental cuando un Asociado o miembro Directivo haya incurrido en causal de mala conducta, acompañando la documentación respectiva para los descargos.
- e. Los directivos y Asociados que sean sancionados por cometer una falta grave, no podrán formar parte de ningún organismo de elección hasta por un período de dos años.

Parágrafo 1: Las resoluciones que dicta el Comité Ejecutivo en desarrollo de los aspectos previstos anteriormente serán apelables ante la Asamblea General de Delegados. El valor de la multa ingresará a los fondos comunes de la Asociación.

Parágrafo 2: Las sanciones económicas y disciplinarias que imponga el Comité Ejecutivo se harán con observancia del derecho a la defensa y serán apelables ante la Asamblea General.

Artículo 70. : Cuando un Asociado dejare de asistir sin causa justificada a las Asambleas o reuniones citadas por el Comité Ejecutivo Departamental o Subdirectivas se hará acreedor a las siguientes sanciones:

- a. Amonestación en privado.
- b. Amonestación en público.
- c. Sanción económica aplicada por la Asamblea Seccional o General según corresponda.

Parágrafo: Las sanciones de que tratan los literales a) y b) serán impuestas por el Comité Ejecutivo y las Juntas Directivas Seccionales.

Artículo 71º. : Son causales de expulsión de los Asociados.

- a. Por incumplimiento de los presentes Estatutos.
- b. Las ofensas de palabras o de obra a cualquier miembro del Comité Ejecutivo Departamental, o del Comité Ejecutivo de una Subdirectiva.
- c. La embriaguez consuetudinaria y la toxicomanía.

- d. La imposición de más de tres multas en un año de acuerdo con la causal enumerada en el literal c) del artículo 69 **72** de los presentes estatutos.
- e. El fraude a los fondos de la Asociación.
- f. Los deudores morosos, por cualquier concepto, sin causa justificada.

Parágrafo: El Asociado expulsado por las causas enumeradas en el literal **d.**, podrá ingresar nuevamente a la Asociación con la plenitud de todos los derechos, si presenta ante el Comité Ejecutivo la respectiva solicitud, acompañada del paz y salvo, **por todo concepto**, de la Tesorería de la Asociación.

CAPITULO XVII RETIRO DE LOS ASOCIADOS

Artículo 72º. : Los sindicatos son organizaciones de libre retiro. Todo miembro de la Asociación puede retirarse de ella, pero deberá pagar sus deudas, ponerse al día con las obligaciones contraídas con la ADIH y devolver los bienes, documentos, libros, objetos, demás elementos y propiedades de la organización. Además continuarán aportando las cuotas ordinarias estipuladas en el parágrafo del numeral 1 del artículo 59 de los presentes estatutos.

Parágrafo: Las organizaciones sindicales son de libre retiro, pero están sustentadas en los principios solidaridad, de participación y beneficio mutuo entre sus Asociados, para lo cual se sostienen con los aportes solidarios de los mismos.

Artículo 73º. : El Asociado que quiera retirarse de la Asociación de Institutores Huilenses "ADIH", deberá solicitarlo al Comité Ejecutivo y éste estudiará y decidirá sobre la desafiliación dentro del marco jurídico contemplado para estos casos. Para esto, posteriormente el Comité Ejecutivo Departamental solicitará ante la Asamblea General de Delegados, la respectiva ratificación de la decisión tomada por esa Junta Directiva a ese respecto.

CAPITULO XVIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 74º. : Para decretar la disolución de la Asociación, se requiere la aprobación cuando menos de dos terceras (2/3) partes de los delegados durante dos sesiones de la Asamblea General de Delegados, en días diferentes, lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 377 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 75º. : La Asociación se disolverá:

- a. Por acuerdo, como mínimo de las dos terceras (2/3) partes de los delegados de la Asociación, adoptado en Asamblea General de Delegados y acreditado por las firmas de los asistentes.
- b. Por sentencia judicial.
- c. Por reducción de los Asociados a un número inferior a veinticinco.

Artículo 76º. : Al disolverse la Asociación, el liquidador designado por los Asociados, o por el juez, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar. El valor de los créditos que recaude, los destinará en primer término, al pago de las deudas de la Asociación, incluyendo los gastos de liquidación. Del remanente se reembolsará a los Asociados activos la sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas con la Asociación, Federación o confederación, o si no alcanzare se le distribuyere a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto de acuerdo con el artículo 402 del Código Sustantivo del Trabajo.

En ningún caso, ni por ningún motivo, puede un Asociado recibir más del monto de las cuotas que haya aportado.

Parágrafo: Si la Asociación estuviere afiliada a una Federación o Confederación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado de las instituciones referidas.

Artículo 77º. : Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a la Organización Sindical denominada Asociación de Maestros Pensionados del Huila con Personería Jurídica No. 438 del 18 de junio de 1994.

Artículo 78º. : APROBACIÓN OFICIAL: La liquidación será sometida a la aprobación del Juez que la haya ordenado.

CAPITULO XIX DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 79º. : La Asociación de Institutores Huilenses “ADIH” estará obligada a cumplir estrictamente las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones legales.

Artículo 80º. : Todo miembro de la Asociación de Institutores Huilenses “ADIH” para acreditarse como tal será provisto de su correspondiente carné de Asociado, firmado por el Presidente y el Secretario General.

Artículo 81º. : La Asociación de Institutores Huilenses “ADIH” no podrá contratar ni mucho menos remunerar los servicios de funcionarios, asesores y técnicos y apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieren para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades.

Artículo 82º. : Los cargos del Comité Ejecutivo Departamental de la Asociación de Institutores Huilenses “ADIH”, no constituyen vinculación laboral alguna; sólo la Asamblea General de Delegados podrá aprobar viáticos y gastos de representación para delegaciones de la Asociación en igualdad de condiciones.

Artículo 83º. : Los presentes estatutos fueron aprobados en la sesión de la XXII Asamblea General Estatutaria de la Asociación de Institutores Huilenses “ADIH”, realizada en la ciudad de Neiva (Huila), los días 18 y 19 de enero de 2008.

Artículo 84º. : Los presentes estatutos regirán a partir de la fecha en que se encuentren debidamente inscritos en el Ministerio de la Protección y Seguridad Social.

**ASOCIACION DE INSTITUTORES HUILENSES “ADIH”
COMITÉ EJECUTIVO DEPARTAMENTAL**

GERMÁN CAMPOS GAONA
Presidente

LUIS EDUARDO LOPEZ DIAZ
Secretario General

GUSTAVO ADOLFO BARREIRO
Fiscal

FE DE ERRATAS

1. Página 6. Artículo 7, numeral 4 renglón 1, léase **Asambleas Seccionales**.
2. Página 6. Artículo 7, párrafo renglón 5, léase **artículo 49**.
3. Página 11. Artículo 21, literal e, léase las Subdirectivas Municipales. En los presentes estatutos donde aparece la expresión **Comité(s) Seccional(es)** léase **Subdirectiva(s) Municipal(es)**.
4. Página 18. Artículo 35, literal I, renglón 3 léase **párrafo 2**.
5. Página 28. Artículo 59, párrafo del numeral 1, léase **no Asociados**.
6. Página 30. Artículo 67, literal a, renglón 2, léase **firmada por la mayoría de los directivos**.
- 7.